



SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA
SECRETARÍA JUICIZIA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 3610 de

(21 SEP 2009

Por el cual se autoriza el desarrollo de una operación de redescuento a FINAGRO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal a) del numeral 1º del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con la Ley 262 de 1996, e informada previamente la Junta Directiva del Banco de la República.

DECRETA

Artículo 1º.- Redescuento para financiación de operaciones autorizadas al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-, para celebrar las operaciones de redescuento que tenga autorizadas con cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas –Fogacoop-, dentro de las condiciones y límites que se establecen en el presente decreto:

1. Condiciones: Las operaciones deberán destinarse única y exclusivamente a la financiación de actividades autorizadas al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-.

2. Límites.- En la celebración de estas operaciones el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-, y las cooperativas antes mencionadas deberán sujetarse a los siguientes límites:

a.- FINAGRO podrá celebrar operaciones con las cooperativas de que trata el presente decreto, hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico, ampliable al veinte por ciento (20%) por decisión de su Junta Directiva.

b. Cada cooperativa de ahorro y crédito, o cooperativa multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito individualmente considerada, podrá realizar operaciones de redescuento con FINAGRO, hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico.

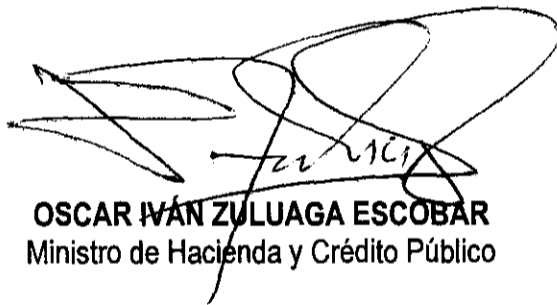
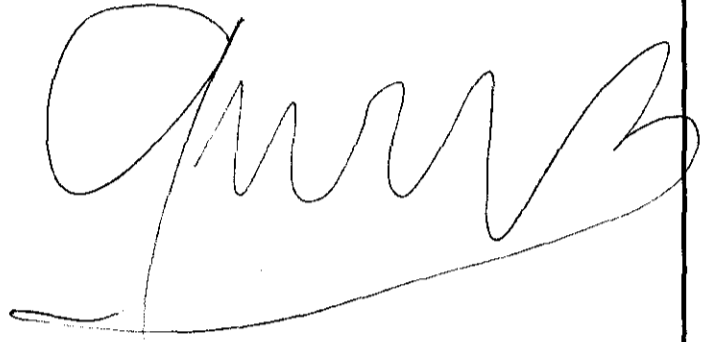
3.- Requisitos .- La Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO-, fijará las condiciones de solvencia, liquidez, solidez y demás requisitos que deberán cumplir las cooperativas mencionadas en el artículo 1º del presente Decreto, para efectos del acceso a la línea de redescuento y la aprobación de los créditos redescontables, reservándose en todo caso la facultad de aprobar o denegar la solicitud de crédito.

Continuación del decreto "por el cual se autoriza el desarrollo de una operación de redescuento a FINAGRO"

Artículo 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

21 SEP 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público